

# Gaceta Municipal

Órgano Oficial de Publicación del Municipio de Mérida, Yucatán, México

Mérida, Yucatán, México, 23 de Abril de 2008, Número 2 Año 1

Dirección. Palacio Municipal C. 62 s/n, Centro  
C.P. 97000 Tel. (999) 942-00-00 Ext. 80954

## Índice de contenido:

	Página:
Nombres de los Integrantes del H. Ayuntamiento.....	2
Titulares de las Direcciones.....	3
Acuerdos de Cabildo.....	4
Dirección de Administración, Convocatorias .....	11
Dirección de Administración, Subdirección de Proveduría, Convocatorias .....	15
Dirección de Obras Públicas, Convocatorias .....	20
Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Mérida .....	24



TITULAR RESPONSABLE: LIC. MARTHA E. RAMAYO ALDAZ

**AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA  
ESTADO DE YUCATÁN**

INGENIERO CÉSAR JOSÉ BOJÓRQUEZ ZAPATA,  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA,  
A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO  
NOMBRE HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de abril del año dos mil ocho, con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 2, 40, 41, inciso A) fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
PANTEONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA**

**TÍTULO ÚNICO  
CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general, tienen por objeto regular el Servicio Público de Panteones en el Municipio de Mérida, así como los servicios inherentes a los mismos.

**Artículo 2.-** El Servicio Público de Panteones del Municipio de Mérida, es el conjunto de actividades inherentes a la disposición o alojamiento de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, comprende la inhumación, exhumación, re-inhumación y cremación de cadáveres o sus partes. El cual deberá prestarse por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales por sí o a través de la Jefatura de Panteones o por particulares a quienes podrá concesionarse total o parcialmente el servicio en cualquiera de sus modalidades en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Albañil.- Es la persona que se dedica a la construcción de nichos, mausoleos o realiza trabajos de albañilería de manera habitual o esporádica en los panteones;
- II. Bóveda, fosa o tumba.- Es el espacio donde se realiza la excavación en el terreno de un panteón horizontal o mixto destinado a la inhumación de cadáveres;
- III. Cenizas.- Es el resultante de la incineración o cremación de un cadáver o de restos humanos áridos;
- IV. Columbario.- Es la estructura constituida por un conjunto de nichos o criptas destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- V. Concesionario.- Persona física o moral a quien la autoridad municipal le ha otorgado la prestación del Servicio Público de Panteones;
- VI. Cremación o incineración.- Es un método especial que permite la transformación del cadáver o sus restos áridos en cenizas, mediante la utilización de altas temperaturas;
- VII. Crematorio.- Es el lugar donde se realizan las cremaciones o incineraciones de restos humanos y áridos;
- VIII. Cripta.- Es el lugar donde se depositan las cenizas resultantes de la cremación o incineración;
- IX. Derecho de Uso.- Es la autorización que otorga la Autoridad Municipal para el uso de fosas, criptas, nichos o columbario, según el dictamen establecido por las autoridades sanitarias competentes; y puede ser de tres formas:
  - a. Derecho de uso temporal a tres años.- Es la autorización para el uso de una bóveda por el tiempo de tres años prorrogables en casos específicos a solicitud de los deudos;
  - b. Derecho de uso temporal a quince años.- Es la autorización para el uso de una bóveda por el tiempo de quince años, al término del derecho de uso, el titular del mismo podrá adquirir la bóveda a perpetuidad, pagando el derecho correspondiente ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, o exhumar los restos áridos de la bóveda, y

- c. Derecho de uso a perpetuidad.- Es la autorización para el uso de una bóveda de manera permanente.
- X. Dirección.- Se refiere a la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- XI. Exhumación.- Es el acto de extraer los restos de un cadáver sepultado;
- XII. Exhumación Prematura.- Es la que se realiza antes de haber transcurrido el plazo de temporalidad mínima de tres años al momento de realizarse la inhumación; y bajo las siguientes circunstancias:
- a. Por orden del Ministerio Público, y
- b. Por mandato judicial.
- En cualquiera de los casos anteriores será necesario cumplir con los requisitos y presentar las autorizaciones establecidas para tal efecto.
- Transcurrido el plazo señalado anteriormente los restos serán considerados como restos áridos.
- XIII. Fosa común.- Es el espacio de uso gratuito en el que son depositados los cadáveres, los órganos humanos, los restos humanos áridos, en los casos siguientes:
- a. Cuando no hayan sido reclamados, después de transcurridos tres años contados a partir de la fecha de la inhumación;
- b. Cuando lo soliciten sus deudos, y
- c. Cuando lo determinen las autoridades competentes.
- XIV. Inhumación.- Es el acto de sepultar un cadáver, en una fosa ya sea horizontal o vertical;
- XV. Inhumación horizontal o tradicional.- Es aquella en donde las inhumaciones se efectúan en fosas excavadas en el suelo, con un mínimo de un metro veinticinco centímetros de profundidad y debiendo mantener una distancia que permita la libre circulación, contando además con un piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares;
- XVI. Inhumación vertical.- Es aquella en donde las inhumaciones se efectúan en edificaciones constituidas por uno o más edificios con bóvedas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres,

órganos humanos, restos humanos áridos o cremados;

- XVII. Jefatura.- Es la Jefatura de Panteones o la dependencia encargada de realizar sus funciones, de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Mérida;
- XVIII. Mausoleo.- Es la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una o varias tumbas.
- XIX. Osario.- Es el lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos o para el depósito de cenizas;
- XX. Panteón.- Es el lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos sean estos áridos o cremados;
- XXI. Reinhumación.- Es la acción de sepultar los restos de cadáveres exhumados, en el mismo panteón;
- XXII. Restos humanos.- Son las partes de un cadáver o de un cuerpo humano.
- XXIII. Restos humanos áridos.- Es la osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXIV. Subdirección.- A la Subdirección de Servicios Generales de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- XXV. Titular del Derecho de Uso.- Es la persona física o moral a quien la autoridad le ha otorgado el derecho de uso de alguna fosa, bóveda, nicho, cripta o columbario o mausoleo;
- XXVI. Traslado.- Es la transportación de un cadáver, restos humanos áridos, del Municipio de Mérida, a cualquier parte del Estado de Yucatán o a cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán, y
- XXVII. Usuario.- Es toda persona que hace uso del Servicio Público de Panteones o los servicios conexos.

**Artículo 4.-** La aplicación del presente reglamento le compete al:

- I. Presidente Municipal;
- II. Director de Servicios Públicos Municipales;
- III. Subdirector de Servicios Generales de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;

- IV. Jefe de Panteones; y
- V. A los demás servidores públicos que se señalan en este Reglamento y los que se indiquen en los ordenamientos legales aplicables.

El o los Regidores comisionados en materia de Servicios Públicos, Salud y Ecología, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**Artículo 5.-** En materia del Servicio Público de Panteones en cualquiera de sus modalidades, se aplicará la normatividad siguiente:

- I. Ley General de Salud;
- II. Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;
- III. Código Civil del Estado de Yucatán;
- IV. Ley de Salud del Estado de Yucatán;
- V. Código del Registro Civil del Estado de Yucatán;
- VI. Ley de Hacienda del Municipio de Mérida;
- VII. El presente Reglamento;
- VIII. Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y
- IX. Demás ordenamientos legales o reglamentarios aplicables a la materia.

**Artículo 6.-** Este reglamento es obligatorio para aquellas personas físicas o morales que utilizan o prestan el Servicio Público de Panteones.

Para el uso de los servicios funerarios y de cremación, será obligación el pago previo de los derechos correspondientes, así como el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

**Artículo 7.-** Los panteones dentro del Municipio de Mérida se clasifican por la clase de su administración en:

- I. Panteones Públicos.- Son aquellos que son propiedad del Ayuntamiento de Mérida, quien los administra directamente y se encarga de su operación a través del personal que designe la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la Subdirección de Servicios Generales y la Jefatura

de Panteones para tal efecto, y

- II. Panteones Concesionados.- Son los administrados por particulares a quienes podrá concesionarse total o parcialmente el servicio en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo con las bases establecidas en el contrato de concesión.

**Artículo 8.-** Por la forma de su construcción los panteones pueden ser de tres tipos:

- I. Panteón horizontal o tradicional.- Es el lugar donde los cadáveres, restos humanos áridos o cremados, se depositan en bóvedas construidas en un solo nivel;
- II. Panteón vertical.- Es el lugar donde los cadáveres, restos humanos áridos o cremados, se depositan en edificaciones con bóvedas superpuestas, y
- III. Panteón mixto.- Es aquel en donde se combinan los dos tipos de construcción señalados en las fracciones I y II del presente artículo.

## CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 9.-** Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Fijar los derechos que deberán cobrarse por los servicios que presta la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la Subdirección de Servicios Generales, la Jefatura de Panteones, mismos que deberán quedar establecidos en las leyes fiscales correspondientes;
- II. Administrar por sí mismo el Servicio Público de Panteones o concesionarlo según lo dispuesto por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y
- III. Otorgar, modificar o revocar la concesión de conformidad con lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en el presente reglamento o en las condiciones establecidas en la concesión.

El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato discriminatorio en ninguna de sus formas.

**CAPÍTULO III  
DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE  
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**Artículo 10.-** Los titulares de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, de la Subdirección de Servicios Generales y de la Jefatura de Panteones, tendrán las siguientes facultades:

- I. Supervisar la prestación de los servicios en los panteones públicos que dependan del Ayuntamiento así como de los concesionados;
- II. Solicitar la información de los servicios prestados en los panteones sobre:
  - a. Inhumaciones;
  - b. Exhumaciones;
  - c. Cremaciones;
  - d. Traslados;
  - e. Número de bóvedas, fosas o lotes ocupados;
  - f. Número de bóvedas, fosas o lotes disponibles, y
  - g. Reportes de ingresos de los panteones del Ayuntamiento;
- III. Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los panteones públicos, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen;
- IV. Ordenar el traslado de los restos humanos cuando haya vencido el derecho de uso y no sean reclamados, para depositarlos en la fosa u osario común previa autorización de las exhumaciones por parte del Registro Civil del Estado de Yucatán. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previa autorización de las autoridades sanitarias correspondientes;
- V. Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de las Concesiones del Servicio Público de Panteones turnándolas al Ayuntamiento;
- VI. Prestar los servicios en los panteones públicos que dependan del Ayuntamiento;
- VII. Otorgar el derecho de uso de las fosas, criptas, nichos, lotes o mausoleos;
- VIII. Imponer, previo derecho de audiencia, las sanciones por violaciones a este Reglamento, y
- IX. Las demás que les confiera las leyes y reglamentos en la materia.

**CAPITULO IV  
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA  
DE LOS PANTEONES PUBLICOS**

**Artículo 11.-** Los panteones públicos estarán bajo la administración directa de la Dirección a través de la Subdirección de Servicios Generales y la Jefatura.

Son obligaciones del Jefe de Panteones las siguientes:

- I. Formular un informe mensual de sus actividades al Director de Servicios Públicos Municipales;
- II. Vigilar y mantener el buen funcionamiento de los panteones públicos, denunciando a las autoridades correspondientes, las irregularidades que conozca;
- III. Proporcionar a las autoridades y a los particulares interesados, la información que soliciten, respecto de la función de panteones;
- IV. Poner en conocimiento de las autoridades correspondientes, las irregularidades en que incurran los funcionarios y empleados de la Administración;
- V. Expedir conjuntamente con la Dirección los títulos que amparen el derecho de uso temporal a quince años o a perpetuidad de bóvedas, fosas, gavetas o criptas;
- VI. Vigilar que no se introduzcan ni se ingieran o consuman bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o psicotrópicos en los panteones a su cargo;
- VII. Ordenar la inspección y vigilancia de los panteones concesionados;
- VIII. Vigilar a los encargados de los panteones públicos y demás personal a su cargo, y
- IX. Las demás que así se establezcan en este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 12.-** El encargado de cada panteón, llevará un libro de Registro en el que se asentarán, como mínimo los siguientes datos:

- I. Fecha de inhumación o re-inhumación, especificando si se trata de cadáver o sus restos;
- II. Área, sección, línea y fosa de los servicios anteriores;

- III. Generales de la persona fallecida, y
- IV. Tratándose de cadáveres no identificados, establecer el mayor número de posibles datos, que puedan servir a su posterior identificación.

**Artículo 13.-** Los auxiliares de Atención Ciudadana de la Jefatura tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Turnar las órdenes para los servicios conforme se reciban los cadáveres, sus restos o cenizas;
- II. Informar de inmediato y por escrito a la Jefatura cualquier anomalía que encuentre en el desarrollo de su función;
- III. Proporcionar a los particulares interesados que lo soliciten, los datos sobre la situación de las fosas o criptas de sus deudos, previa identificación;
- IV. Anotar de inmediato en los archivos a su cargo, los movimientos que se hagan respecto de la situación de las fosas o criptas;
- V. Anotar en el libro correspondiente el nombramiento de los Beneficiarios de los Titulares del Derecho de Uso a Perpetuidad, y
- VI. Las demás que les sean encomendadas por la Jefatura.

**Artículo 14.-** Son obligaciones de los Coordinadores de Mantenimiento de la Jefatura las siguientes:

- I. Verificar la ubicación exacta del lugar en que se hará la inhumación, reinhumación o exhumación;
- II. Coordinar las cuadrillas de auxiliares, para el desempeño de sus labores;
- III. Coordinar las labores de mantenimiento y limpieza del panteón;
- IV. Mantener informado al encargado del panteón de todas las actividades que en éste se realicen;
- V. Cerciorarse de que haya suficientes fosas disponibles para los servicios;
- VI. Dictaminar respecto del estado físico de las fosas, remitiendo a la Jefatura el dictamen respectivo, y
- VII. Las demás que le sean conferidas por la Jefatura.

## CAPÍTULO V DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

**Artículo 15.-** Cuando el Ayuntamiento determine sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el Servicio Público de Panteones, o cuando estime que la prestación del Servicio Público de Panteones a través de los particulares proporcionan mayores beneficios a la ciudadanía, podrá concesionarlo a particulares total o parcialmente siguiendo los lineamientos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando el interesado cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud ante la Dirección, y
- II. Cumplir los lineamientos señalados en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 16.-** Para el establecimiento o creación de nuevos panteones, columbarios o crematorios se requiere:

- I. Que se tenga la necesidad por razones de espacios;
- II. Que se tenga previsto en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida;
- III. Que se cuente con la factibilidad del uso de suelo y del impacto ambiental;
- IV. Que se cuente con un proyecto debidamente validado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio;
- V. Que se tengan los permisos federales, estatales y municipales que se requieran, y
- VI. La Concesión del Servicio Público de Panteones otorgada por el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

**Artículo 17.-** Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

- I. Tener a disposición de la autoridad municipal, el plano del panteón en donde aparezcan definidas las áreas del mismo;
- II. Llevar libro de registro de inhumaciones, re-

inhumaciones, exhumaciones, traslados y cremaciones, en su caso, en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo, el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, el número de la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente y la ubicación del lote o fosa que ocupa;

- III. Llevar libro de registro de las transmisiones de uso que se realicen respecto a los lotes del panteón, tanto por la administración del concesionario con particulares, como por particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes;
- IV. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del panteón, y
- V. Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, CREMACIONES Y TRASLADOS

**Artículo 18.-** La inhumación sólo podrá realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil del Estado de Yucatán, previa notificación a la Jefatura.

Los cadáveres deberán inhumarse precisamente en los panteones habilitados por la autoridad competente entre las doce y las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización expresa en contrario de la autoridad sanitaria correspondiente o por disposición del Ministerio Público o de Autoridad Judicial.

**Artículo 19.-** Las inhumaciones se harán diariamente de las ocho a las dieciocho horas, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección.

**Artículo 20.-** Tratándose de las inhumaciones a que se refiere este capítulo, se conservarán en la Administración del Panteón, todos los datos que puedan servir para una posterior identificación.

**Artículo 21.-** En los panteones sólo se permitirá la inhumación o cremación de cadáveres que sean transportados en un vehículo o carroza que ostente su

respectiva licencia sanitaria para transporte de cadáveres, otorgada por la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán; quedan exceptuadas las procesiones, previa autorización de la Jefatura o Comisario, en su caso.

Todo cuerpo o restos deberán ser transportados en ataúd.

**Artículo 22.-** La persona que solicite la inhumación de un cadáver en una bóveda a perpetuidad debe de observar lo siguiente:

- I. Si el solicitante fuere el titular de la bóveda deberá presentar:
  - a. El título de derecho de uso a perpetuidad o en su defecto el recibo oficial que ampare la adquisición de la bóveda a perpetuidad en la administración de la jefatura;
  - b. El recibo oficial expedido por la Dirección de Tesorería y Finanzas del Municipio de Mérida por el pago del derecho de inhumación, y
  - c. La autorización correspondiente del Registro Civil del Estado de Yucatán.
- II. Si el solicitante no fuere el titular de la bóveda deberá de presentar además de los requisitos señalados en el artículo anterior, una carta poder en donde se exprese la voluntad del titular de la bóveda.

Para el caso de que la inhumación se realice durante las primeras doce horas posteriores al fallecimiento y después de las cuarenta y ocho horas de ocurrido éste; se requerirá además permiso sanitario.

**Artículo 23.-** Las exhumaciones sólo podrán ser realizadas por el personal autorizado por la Dirección.

**Artículo 24.-** Las exhumaciones podrán realizarse una vez transcurrido el plazo de tres años establecido por las autoridades sanitarias, previo pago de los derechos correspondientes, con permiso de la Jefatura y de las autoridades sanitarias de conformidad a lo establecido en las leyes de la materia.

**Artículo 25.-** Para realizar una exhumación se requiere:

- I. Presentar el recibo del pago del derecho de exhumación;

- II. Presentar el título de derecho de uso;
- III. Presentar el comprobante de inhumación;
- IV. Contar con la autorización del Registro Civil del Estado de Yucatán, y
- V. En caso de que los restos áridos sean trasladados a otro lugar fuera del panteón de origen, se requerirá además autorización de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán.

**Artículo 26.-** Para la realización de cualquier acto relativo a la disposición de cadáveres, deberá contarse previamente con el certificado de defunción, que será expedido una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o por personas autorizadas por la autoridad competente.

**Artículo 27.-** Si al efectuar una exhumación el cadáver o los restos humanos se encontraren aún en estado de descomposición, deberá de reihumarse y sellar la bóveda de inmediato, pagando el derecho correspondiente a la prórroga.

**Artículo 28.-** Los cadáveres deberán permanecer en las fosas por el plazo mínimo de tres años.

Antes que transcurra el plazo de tres años, la exhumación será prematura y sólo podrá llevarse a cabo, por orden del Ministerio Público o Autoridad Judicial y autorizado por la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán, cumpliendo al efecto con los siguientes requisitos:

- I. Deberán llevarse a cabo exclusivamente por conducto del personal que designe el Jefe de Panteones;
- II. Presentar permiso del Registro Civil del Estado de Yucatán;
- III. Presentar identificación del solicitante y acreditar además el interés jurídico que se tenga; y
- IV. Sólo estarán presentes las personas autorizadas para tal efecto.

**Artículo 29.-** Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo de tres años y no existen interesados en la misma, los restos serán depositados en la fosa común en términos del artículo 43 de este Reglamento.

**Artículo 30.-** Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de los restos, la reihumación se hará de inmediato. Es requisito indispensable para la reihumación, presentar la autorización de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán.

Cuando se exhume un cadáver o sus restos áridos y se tenga que reihumar, trasladándolo a un panteón distinto pero dentro del Municipio, se requerirá además permiso de la Jefatura.

**Artículo 31.-** Las personas que obtengan la autorización de la autoridad sanitaria correspondiente para realizar una exhumación en la fosa común, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud por escrito de recuperación de restos áridos ante la Jefatura, y
- II. Presentar la autorización del Registro Civil del Estado de Yucatán.

**Artículo 32.-** La persona que solicite el servicio de cremación de un cadáver, de un miembro amputado, restos áridos o fetos, deberá de cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar el acta de defunción, o sus equivalentes en muertes fetales o en amputaciones;
- II. Presentar la autorización de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán;
- III. Presentar la autorización del Registro Civil del Estado de Yucatán, y
- IV. Pagar el derecho correspondiente ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

**Artículo 33.-** Para llevar a cabo las cremaciones en el Municipio de Mérida, será necesaria la autorización de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán y del Registro Civil del Estado de Yucatán. Para los casos en los que interviene el Ministerio Público, será necesaria además, la autorización de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán.

**Artículo 34.-** Se consideran procedimientos aceptados para la conservación de cadáveres; aquellos que establece el Reglamento de la Ley General de Salud.

**Artículo 35.-** Los establecimientos que apliquen las



técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres, sólo podrán efectuar aquellos que expresamente les hayan sido autorizados y cumplan con las disposiciones administrativas que emita la Jefatura.

**Artículo 36.-** Sólo se permitirá la inhumación o cremación posteriores a las cuarenta y ocho horas del fallecimiento, cuando se acredite que se ha aplicado algún método para la conservación del cadáver.

**Artículo 37.-** Para el traslado de cadáveres fuera del Municipio de Mérida, se requerirá permiso de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán y del Registro Civil del Estado de Yucatán, previo el pago del derecho que corresponda, tratándose del traslado por vía aérea se deberán cumplir además los requisitos que las autoridades competentes determinen.

## CAPITULO VIII DE LA FOSA COMÚN

**Artículo 38.-** En los panteones públicos deberán contar con un área de fosas comunes de uso gratuito, en la que serán depositados los cadáveres o sus restos por las siguientes causas:

- I. Por no haber sido identificados, debiéndose conservar en la administración del panteón todos los datos que puedan servir para una posterior identificación;
- II. Por que lo soliciten sus deudos;
- III. Por determinación de las autoridades competentes;
- IV. Por haber vencido el plazo del derecho de uso de la fosa que los contenga, y
- V. Los restos se podrán recuperar en un lapso de un año previo cumplimiento de los requisitos y pago de los derechos.

## CAPÍTULO IX EL DERECHO DE USO, SU EXTINCIÓN Y LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

**Artículo 39.-** En los panteones públicos el derecho de uso sobre fosas, tumbas, bóvedas, osarios, nichos, columbarios o criptas se proporcionará por el Ayuntamiento a través de la Dirección, por sí o por la Jefatura, mediante:

- I. Uso temporal a tres años;
- II. Uso temporal a quince años, y
- III. Uso a perpetuidad.

Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y este Reglamento.

**Artículo 40.-** Los derechos de uso a que se refiere el artículo anterior, se convendrán entre los interesados y la Dirección por sí o a través de la Jefatura, previo pago de los derechos por ese concepto.

**Artículo 41.-** Podrán adquirir el derecho de uso, cualquier persona física a nombre propio o de su familia o personas jurídicas, que no cuente con bóveda, previo el pago del derecho correspondiente ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

**Artículo 42.-** El derecho de uso temporal a tres años confiere el derecho de uso sobre una fosa, tumba, bóveda, osario, nicho, columbario o cripta durante dicho tiempo, previo convenio con la Jefatura; transcurrido el plazo, se podrá exhumar o solicitar el derecho de uso a quince años, o el derecho de uso a perpetuidad, previo pago del porcentaje correspondiente al importe del referido derecho ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

**Artículo 43.-** En el caso del derecho de uso temporal a tres años, una vez cumplido dicho período, se exhumarán los restos los cuales se enviarán a la fosa común, previo registro en un libro especialmente destinado para tal efecto, en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, el número de la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando la ubicación del lote o fosa que desocupa; además se deberá instalar dentro de los primeros cinco días de cada mes, en las oficinas de la Administración de los Panteones, la lista de las personas que serán trasladadas a la fosa común en el mes calendario siguiente.

**Artículo 44.-** El derecho de uso temporal a quince años y el derecho de uso a perpetuidad se concederán por la Dirección a través de la Jefatura, previo pago del derecho que corresponda ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y exista disponibilidad de fosas.

**Artículo 45.-** Cuando una persona haya adquirido el derecho de uso de una bóveda o fosa, por herencia, legado o por mandato judicial, la Dirección expedirá un nuevo título a nombre del heredero o legatario, previo pago del derecho que corresponda, ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Cuando una persona que se encontraba casada bajo el régimen de Sociedad Legal o Bienes Mancomunados con el titular de una bóveda de uso a perpetuidad o derecho de uso temporal a quince años y éste ya haya fallecido, la Jefatura podrá expedir un nuevo título a nombre del cónyuge supérstite, según lo dispuesto en el Código Civil del Estado en vigor y previo el pago del derecho que corresponda ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

**Artículo 46.-** El derecho de uso se respaldará con el recibo oficial y posteriormente con la expedición del título de derecho de uso temporal a quince años o a perpetuidad, según corresponda, en todos los casos llevarán las firmas del Director de Servicios Públicos Municipales y del Jefe de Panteones.

**Artículo 47.-** Las características del derecho de uso a perpetuidad de la bóveda son las siguientes:

- I. El derecho será inembargable e imprescriptible;
- II. El titular del derecho podrá acudir a la administración de la Jefatura y nombrar a un beneficiario de la bóveda;
- III. El titular del derecho de uso podrá acudir a la administración de la Jefatura, y solicitar en su caso, la corrección del nombre del titular, y
- IV. Podrán ser inhumados en la bóveda, los descendientes del titular o beneficiario, así como las demás personas que autorice el titular, siempre y cuando haya transcurrido el término de tres años de la última inhumación.

El nombramiento del beneficiario deberá de registrarse ante la Jefatura de Panteones, en caso contrario, no tendrá validez alguna.

**Artículo 48.-** El derecho de uso temporal a tres años sobre fosas, se extingue por:

- I. Término de la vigencia del derecho;
- II. Realizar trabajos que no estén autorizados sobre las bóvedas, y

III. Las demás previstas en este Reglamento.

**Artículo 49.-** El derecho de uso temporal a quince años sobre fosas, se extingue por:

- I. Término de la vigencia del derecho;
- II. Fallecimiento del titular del derecho y no se haya reclamado éste en el término de tres años, a partir de la fecha de su fallecimiento, y
- III. Revocación, por alguna de las siguientes causas:
  - a) Dejar de cumplir con las condiciones a que se sujetó el titular del derecho;
  - b) Realizar trabajos que no estén autorizados sobre las bóvedas, y
  - c) Las demás previstas en este Reglamento.

Para la revocación a que se refiere este artículo es necesario, un dictamen firmado por el Jefe de Panteones, previo el cumplimiento de los requisitos legales para la revocación.

**Artículo 50.-** El derecho de uso a perpetuidad sobre una fosa, se extingue por las siguientes causas:

- I. La muerte del titular del derecho de uso y éste no haya nombrado y registrado beneficiario ante la Jefatura de Panteones;
- II. Por encontrarse en evidente estado de abandono, y
- III. Revocación, por alguna de las siguientes causas:
  - a) Dejar de cumplir con las condiciones a que se sujetó el titular del derecho;
  - b) Realizar trabajos que no estén autorizados sobre las bóvedas, y
  - c) Las demás previstas en este Reglamento.

Para determinar el estado de abandono de la bóveda, es necesario, un dictamen presentado por la Jefatura.

**Artículo 51.-** Serán obligaciones de los usuarios y titulares del derecho de uso:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas del Ayuntamiento;
- II. Pagar el derecho de uso correspondiente;
- III. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres y que no hayan sido autorizados por la Jefatura;
- IV. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos;

- V. Abstenerse de ensuciar y dañar los panteones;
- VI. Solicitar a la Jefatura el permiso de construcción;
- VII. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos;
- VIII. No extraer ningún objeto del panteón sin el permiso de la Jefatura, y
- IX. Las demás que se establecen en este ordenamiento.

### **CAPITULO X DE LAS COMISARÍAS**

**Artículo 52.-** En las comisarías pertenecientes al Municipio de Mérida se llevarán a cabo las inhumaciones en el horario establecido. Se ampliará el horario a petición expresa del comisario.

**Artículo 53.-** Son obligaciones de los comisarios las siguientes:

- I. Informar a la Jefatura, dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber conocido del fallecimiento de alguna persona de su comisaría;
- II. Llevar un libro de registro de las inhumaciones y exhumaciones en los panteones de sus comisarías, en donde se anotará el nombre, edad y domicilio de la persona fallecida, así como la fecha de la inhumación, el número de fosa, el número de boleta de inhumación, el número de recibo oficial y la fecha en que se debe de realizar la exhumación. Dicho libro de registro deberá estar en lugar accesible para que el personal autorizado de la Jefatura en cualquier momento pueda revisarlo;
- III. Deberán de asignar el lugar, fosa o nicho en donde se depositará el cadáver o restos áridos;
- IV. Deberán de remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Jefatura, un reporte de las inhumaciones o exhumaciones que se registraron en sus comisarías durante el mes anterior y enterar ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal los importes por pago de derechos;
- V. Auxiliar en el cuidado y vigilancia del o los panteones que se localicen en su comisaría, y
- VI. Dar parte a las autoridades competentes y a la

Jefatura, del mal uso de los panteones o de las irregularidades en el manejo de cadáveres y restos áridos.

### **CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PANTEONES**

**Artículo 54.-** Las avenidas, calles, andadores y otros espacios dentro de los Panteones, llevarán la nomenclatura que la autoridad determine.

Las secciones, líneas y fosas serán marcadas, colocándose los señalamientos correspondientes.

**Artículo 55.-** Los panteones quedarán sujetos a lo siguiente:

- I. Cumplir con las especificaciones técnicas que dicte la Dirección de Desarrollo Urbano para tal efecto;
- II. Destinar áreas para:
  - a. Vías Internas para vehículos, incluyendo andadores que permitan el acceso a las fosas;
  - b. Estacionamiento de vehículos;
  - c. Faja perimetral, y
  - d. Servicios para uso del público en general.
- III. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento;
- IV. No deberán establecerse dentro de los límites del Panteón, locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes sin autorización de la jefatura y conforme a lo señalado en el presente reglamento;
- V. Queda prohibida la venta de alimentos y la venta, introducción o consumo de bebidas alcohólicas en los Panteones, y
- VI. Para el caso de los eventos masivos relacionados con costumbres y tradiciones, la Jefatura de Panteones autorizará según las necesidades durante el evento, la instalación de puestos semifijos para el servicio de la comunidad.

**Artículo 56.-** En los panteones públicos, la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la autoridad municipal. La limpieza, mantenimiento y conservación de las fosas, criptas, nichos y mausoleos, será obligación de los titulares del derecho de uso.

Queda prohibido arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

**Artículo 57.-** Los panteones sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias que señale la Ley Estatal de Salud, de la Dirección, Subdirección de Servicios Generales o de la Jefatura de Panteones;
- II. Por falta de fosas disponibles para el caso, y
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

## CAPÍTULO XII DE LOS TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA

**Artículo 58.-** Para realizar trabajos de albañilería dentro de los panteones públicos, debe de solicitarse la autorización ante el titular de la Jefatura quien la otorgará una vez que se haya cumplido con los siguientes requisitos administrativos:

- I. El usuario o titular del derecho de uso deberá de presentar en original y copia el documento que respalde el derecho de uso temporal o a perpetuidad de la bóveda;
- II. Llenar la solicitud que para tal efecto se haya establecido, y
- III. Presentar su identificación oficial con fotografía.

**Artículo 59.-** En las bóvedas o fosas otorgadas a uso temporal a tres años, las construcciones o adiciones sobre las mismas sólo se podrán construir floreros y nichos con una altura máxima de cuarenta centímetros de altura y un ancho máximo de treinta y cinco centímetros, a partir de la superficie de la fosa.

**Artículo 60.-** Para realizar construcciones o adiciones sobre las bóvedas, se deberán cumplir con las disposiciones administrativas que emita la Jefatura.

Los accesorios que se encuentren construidos en las superficies de las fosas o bóvedas podrán ser retirados por la Jefatura sin responsabilidad, cuando vencido el plazo del derecho de uso temporal a tres años que se refiere el artículo 43 del presente Reglamento, no se hubiera obtenido el derecho de uso temporal a quince años o a perpetuidad.

**Artículo 61.-** En los panteones públicos sólo se podrá realizar trabajos de albañilería de ocho a dieciocho horas de lunes a domingo.

**Artículo 62.-** La persona contratada para la prestación del servicio de albañilería o marmolería, se obliga a respetar el horario a que se refiere el artículo anterior; así como a hacer uso racional del agua e instalaciones para el cumplimiento de los servicios que presta a favor de los particulares.

**Artículo 63.-** Se podrán colocar adornos u obras encima de las bóvedas o construir algún nicho previa autorización de la Jefatura.

Las placas, lápidas, mausoleos o cualquier construcción realizada en los panteones públicos, quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale la Dirección.

**Artículo 64.-** Los trabajos de albañilería realizados sobre las bóvedas o tumbas de los panteones públicos, deberán de ser supervisados por personal capacitado que autorice la Dirección, Jefatura o el encargado del panteón; en caso de que la persona contratada por el particular no cuente con la autorización de construcción, podrá ser suspendida la obra y la persona será reportada a la Jefatura o Administración.

**Artículo 65.-** A efecto de contar con un control en la realización de los trabajos que los usuarios realizan en los panteones públicos, la Jefatura contará con un padrón de albañiles o personas que se dediquen a realizar trabajos sobre bóvedas, fosas, criptas o columbarios autorizados por la Dirección. Para lo anterior las personas que realicen dichos trabajos, deberán previamente cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud para tal efecto;

- II. Presentar identificación oficial con fotografía, y
- III. Presentar la carta de autorización del titular del derecho de uso de la fosa, bóveda, nicho o cripta.

**Artículo 66.-** La persona contratada para la realización de los trabajos a que se refiere este capítulo, será responsable de las herramientas, materiales de construcción, o equipo de trabajo, de igual forma es responsable a retirarlos una vez que concluya el trabajo para el cual fue contratado; de igual forma se obliga a reparar cualquier daño que se provoque con la introducción de los mismos.

**Artículo 67.-** La persona contratada para la realización de los trabajos a que se refiere este capítulo deberá de presentar ante la Jefatura, un escrito donde contemple expresamente lo siguiente:

- I. El tipo de trabajo a realizar;
- II. Material a utilizar, y
- III. Fecha de entrega de la construcción o trabajo contratado.

### CAPÍTULO XIII DE LOS VENDEDORES

**Artículo 68.-** La venta de flores al interior de los panteones públicos se realizará en los días sábados, domingos e inhábiles, según el horario establecido por la Dirección y en los lugares señalados para esta actividad, previo pago del derecho correspondiente.

La Subdirección de Mercados en el ámbito de su competencia vigilará dicha actividad.

**Artículo 69.-** Sólo los días de las actividades relacionadas con los difuntos, previo acuerdo con la Subdirección de Servicios Generales y cumpliendo con los requisitos establecidos para este fin, se podrán instalar puestos de bebidas refrescantes no alcohólicas en los lugares señalados, previo el pago del derecho correspondiente.

La Subdirección de Mercados en el ámbito de su competencia vigilará dicha actividad.

### CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES

**Artículo 70.-** A los infractores del presente Reglamento, se les impondrán las sanciones siguientes:

- I. Si se trata de un Servidor Público, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, y
- II. Si el infractor no tiene cargo de Servidor Público, le serán aplicables, según las circunstancias:

- A) Amonestación por violaciones a los artículos 17 fracción I, 51 fracciones IV y VII, 56 segundo párrafo y 62;
- B) Multa de uno a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, a los infractores personas físicas, cuya infracción no sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial; pero si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; por violaciones a los artículos 6, 17 fracciones II, III, IV, 18, 19, 21, 23, 24, 28, 33, 35, 36, 51 fracciones II y III, 52, 55, 58, 59, 60, 63, 64, 67, 68 y 69;
- C) Multa de cien a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial relativa a la concesión del Servicio Público de Panteones, por violaciones cometidas a los artículos 6, 17 fracciones II, III, IV, 18, 19, 21, 24, 28, 33, 35 y 36.

En caso de reincidencia suspensión o revocación de la concesión, en su caso.

- D) Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado y arresto hasta por treinta y seis horas, por violación al artículo 51 fracción VIII.

**Artículo 71.-** Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la magnitud de la falta, la reincidencia si la hubiera, el dolo o culpa, las circunstancias y las condiciones económicas del infractor.

**Artículo 72.-** Las multas por infracciones a este Reglamento constituirán créditos fiscales a favor del Municipio de Mérida, dichas multas se harán efectivas por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

**Artículo 73.-** Las sanciones a que se refiere este capítulo, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado y son independientes de las sanciones por infracciones a otras leyes o reglamentos que pudieran derivarse para el infractor.

## CAPÍTULO XV DE LOS RECURSOS

**Artículo 74.-** En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, procederán los Recursos de Reconsideración y de Revisión, previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, mismos que se substanciarán en la forma y términos señalados en la propia Ley.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Mérida, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 18 de Mayo de 2007, y todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todas las bóvedas concesionadas a perpetuidad o a temporalidad máxima antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, no sufrirán perjuicio alguno, las personas que hayan adquirido la concesión a Temporalidad Máxima a 15 años podrán solicitar el derecho de uso a perpetuidad, pagando el porcentaje correspondiente al importe del referido derecho.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los deudos de las personas fallecidas que con anterioridad hayan adquirido una

concesión de bóveda a perpetuidad y no hubiesen transmitido ese derecho; podrán solicitar el derecho de uso temporal a quince años o a perpetuidad, pagando el porcentaje correspondiente al importe del referido derecho ante la Dirección.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los quince días del mes de abril del año dos mil ocho.

## A T E N T A M E N T E

Ing. César José Bojórquez Zapata  
Presidente Municipal

Lic. Jorge Manuel Puga Rubio  
Secretario Municipal